

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIII Tomo CLIV	Guanajuato, Gto., a 5 de agosto del 2016	Número 125
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Romita, Gto.

Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Romita, Guanajuato	184
---	-----

El ciudadano Dr. Luis Ernesto Ramírez Rodríguez, Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículos 76 fracción I inciso b), 236, 239 fracciones II y VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 20 de julio del 2016, aprobó el siguiente:

Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Romita, Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interes general y tiene por objeto regular la celebración de los espectáculos y festejos públicos en el Municipio de Romita, Guanajuato.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento corresponde al Ayuntamiento, quien delega sus atribuciones en la Secretaría de Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Dirección de Fiscalización de conformidad a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entendera por:

- I. Permiso: El acto administrativo que emite el municipio para que una persona física o moral pueda celebrar un espectáculo público en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que señala este reglamento;
- II. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- III. Festejo público: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el municipio de Romita, Guanajuato.
- IV. Cupo: El número de personas que pueden cómodamente presenciar el espectáculo, excluyendo los espacios y áreas destinadas al movimiento normal del público, tales como: pasillos, escaleras, accesos, salidas de emergencia, entre otros;
- V. Seguridad: La solidez de la construcción y toda medida tendiente a evitar siniestros, por lo que deberá existir el suficiente número de extinguidores, salidas de emergencia y todas aquellas medidas que sean indispensables para salvaguardar la integridad física de las personas.

Artículo 4. Para llevar a cabo cualquier espectáculo o festejo público, se requiere obtener permiso de la Secretaría de Ayuntamiento, previo el pago ante la Tesorería Municipal de los derechos que correspondan.

Artículo 5. Los permisos para espectáculos y festejos públicos regulados por este reglamento podrán expedirse para un solo evento o, discrecionalmente, para una temporada que no durará más de un año.

Capítulo II

Permisos para Espectáculos Públicos

Artículo 6. Para obtener el permiso para la presentación de un espectáculo público, el empresario, promotor, organizador o sus representantes legales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría de Ayuntamiento solicitud por escrito con diez días de anticipación a la celebración del evento, debiendo mencionar:

- a. La clase de espectáculo que se vaya a presentar, incluyendo el programa a que se sujetará el desarrollo del mismo, horario de inicio, duración y terminación;
 - b. Lugar de presentación del evento;
 - c. Precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad, para su aprobación provisional o definitiva; y
 - d. Fecha de inicio y terminación si la autorización es por temporada;
- II. Acompañar a la solicitud el boletaje total del evento, incluyendo pases de cortesía, para su sellado y control de aforo, especificando el máximo de cada localidad y los precios de los mismos; si el boletaje fuera emitido electrónicamente por una empresa debidamente registrada para ello únicamente se presentará por parte del organizador la relación de boletos por localidades debidamente foliados, cortesías, el número de aforo tipo de evento y el precio de los boletos respectivamente dependiendo de la localidad;
 - III. Otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en cualquiera de las formas que señala la ley, a elección de la misma, a efecto de asegurar convenientemente los intereses del público asistente, del fisco municipal y el costo del retiro de la propaganda;
 - IV. Contratar vigilancia policíaca en número suficiente de elementos que garanticen el orden durante el evento, de acuerdo a la naturaleza del mismo;
 - V. Acreditar la propiedad, posesión o derecho para el uso del inmueble o local para la realización del evento;
 - VI. Acompañar la documentación que acredite la personalidad, tratándose de representantes legales.

Artículo 7. Presentada la solicitud, la Dirección de Protección Civil dictaminará la procedencia del evento, verificando el cupo, seguridad e higiene del inmueble en el que se pretenda realizar el evento.

Artículo 8. En ningún caso procederá el otorgamiento del permiso para un espectáculo público si no se satisface cualquiera de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de este reglamento; Igualmente, se negará la autorización si, a juicio de la Dirección de Protección Civil, el local o las instalaciones en las que se vaya a efectuar el evento, no reúnen las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

Se rechazará toda solicitud para la presentación de espectáculos públicos que atenten contra la moral y las buenas costumbres. La determinación será revisada a petición de parte por el Presidente Municipal.

Artículo 9. Una vez autorizado el boletaje con el sello oficial respectivo, exceptuándose los boletos de venta electrónica, éste se entregará al solicitante. La Dirección de Fiscalización podrá retener el boletaje excedente del aforo total del inmueble en el que se vaya a celebrar el evento, según el dictamen practicado.

Artículo 10. La Tesorería Municipal deberá de abstenerse de entregar el boletaje al solicitante, hasta en tanto se expida el permiso correspondiente, salvo que, considerando las particulares circunstancias del caso, la Secretaría de Ayuntamiento lo estime oportuno.

Artículo 11. Entregado el boletaje autorizado, el solicitante podrá ponerlo a la venta, pero deberá conservar en taquilla, como mínimo, el veinte por ciento del total, para su venta precisamente el día de la celebración del espectáculo, cuando menos con tres horas de anticipación a su inicio.

Capítulo III Permisos para los Festejos Públicos

Artículo 12. Para obtener el permiso correspondiente para la celebración de los festejos públicos a que se refiere el artículo 3 fracción III de este ordenamiento, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, señalando el evento que se pretenda realizar, lugar, fecha, horario de inicio, duración y terminación. Este último no podrá exceder de las 23:00 horas, hecha excepción de los festejos que por tradición general excedan este horario;
- II. Conformidad de la unidad de Policía Vial, si con motivo de la celebración del festejo se pretende bloquear una o más vialidades;
- III. Conformidad de la Dirección de Servicios, si el evento se fuere a realizar en jardines o plazas públicas;
- IV. Otorgar garantía ante la Tesorería Municipal, para garantizar la limpieza de las áreas después de la realización del evento; dicha dependencia municipal podrá eximir de esta obligación al solicitante.
- V. Opinión favorable del Delegado Municipal que corresponda, cuando el festejo se vaya a realizar en alguna comunidad del municipio; y
- VI. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario.

Artículo 13. Sin perjuicio de los requisitos que establece el artículo anterior, para la realización de cualquier festejo público, el solicitante deberá cumplir, en lo conducente, con las medidas de seguridad e higiene que se señalan para los espectáculos públicos.

Capítulo IV Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 14. Los empresarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos o sus representantes legales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar el espectáculo autorizado, dando inicio el mismo a la hora aprobada. La autoridad municipal podrá conceder, discrecionalmente, una prórroga de hasta veinte minutos para ese efecto;
- II. Cumplir con el programa anunciado, en los términos de la solicitud aprobada;
- III. Poner a la venta el boletaje autorizado, para su adquisición directa por parte del público;
- IV. Instalar en el lugar en el que se vaya a efectuar el espectáculo, los servicios médicos adecuados y suficientes para la debida atención de los participantes del evento y del público asistente;
- V. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario;
- VI. Obtener autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para hacer en la vía pública cualquier tipo de publicidad relacionada con el evento; el permiso que al efecto se expida, señalará las restricciones que esa dependencia juzgue convenientes; y
- VII. Cumplir con el horario que se señale para la terminación del evento.

Artículo 15. Se prohíbe a los empresarios, promotores, organizadores de espectáculos públicos, sus representantes legales y personal bajo sus órdenes:

- I. Fijar propaganda o hacer publicidad en lugares no autorizados previamente por la autoridad municipal;
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y permitirles su consumo;
- III. Vender boletos en número mayor al autorizado;
- IV. Vender boletos a precios superiores a los autorizados;

- V. Realizar actos, por sí o por interpósita persona, que impliquen reventa de boletos a precios superiores a los autorizados;
- VI. Anunciar o presentar un espectáculo distinto al autorizado; y
- VII. Permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo del inmueble.

Artículo 16. Si transcurridos sesenta minutos después de la hora autorizada para el inicio del espectáculo, éste no diere comienzo por causas imputables al empresario u organizador, el personal autorizado de la Dirección de Fiscalización podrá suspenderlo, levantando al efecto acta circunstanciada. Tal eventualidad obligará al empresario u organizador a devolver el importe íntegro de las entradas al público asistente.

Artículo 17. Cuando el espectáculo no se realice por caso fortuito o fuerza mayor, el empresario u organizador, deberá entregar el importe del boletaje en el acto o dentro de las 24 horas siguientes o presentar el espectáculo en un término no mayor de 30 días a elección del espectador.

Se procederá igualmente a suspender el evento, si se descubre que no prevalecen las condiciones de seguridad e higiene dictaminadas.

Capítulo V Inspección y Vigilancia

Artículo 18. La Dirección de Fiscalización realizará por conducto de su cuerpo de inspectores actos de inspección y vigilancia, en los lugares en que se presenten espectáculos o festejos públicos, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el este reglamento.

Artículo 19. De toda visita de inspección que se practique deberá mediar orden por escrito debidamente fundada y motivada, suscrita por el titular de la Dirección de Fiscalización. En ausencia de éste, podrá formular el documento el Secretario de Ayuntamiento.

En la propia orden de visita se podrá autorizar el rompimiento de chapas y cerraduras, así como la facultad para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si hubiere oposición a la realización de la diligencia.

Artículo 20. La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se entenderá con el empresario, organizador o promotor del evento, o sus representantes legales, exigiéndole la presentación de la siguiente documentación:

- I. El permiso original para la presentación del evento;

- II. Identificación de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- III. Tratándose de representantes legales, documento con el que se acredite la personalidad.

Artículo 21. De toda visita de inspección que se practique se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y el carácter con que se ostente;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y el número de sus credenciales;
- IV. Requerimiento a la persona que atienda la visita para que designe dos testigos de asistencia; en su ausencia o negativa, la designación la harán los inspectores actuantes;
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos y las observaciones respectivas; el personal actuante dará oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga; y
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella Intervengan, dejándose una copia al particular visitado.

Artículo 22. Al término del acta circunstanciada señalada en el artículo anterior, se citará a la persona con quien se entienda la diligencia, para que se presente en día y hora fijos a la Dirección de Fiscalización, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 23. La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento, dará lugar a las sanciones que se enumeran en el tabulador correspondiente.

Artículo 24. En la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, no será necesario seguir el orden establecido, el cual es meramente enunciativo más no limitativo.

Artículo 25. La calificación e imposición de las sanciones previstas en este ordenamiento compete al Presidente Municipal, facultad que se delega a:

- I. El Secretario de Ayuntamiento; y
- II. El Director de Fiscalización;

Artículo 26. En la imposición de la sanción deberá tomarse en consideración la gravedad y naturaleza de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia en la violación de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 27. Las sanciones administrativas que establece este reglamento, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

Capítulo VII Disposiciones Complementarias.

Artículo 28. El Ayuntamiento aprobará la integración de comisiones especiales para la supervisión de aquellos espectáculos deportivos de profesionales en los que deban cumplirse requisitos establecidos en normas o reglamentos de observancia nacional o internacional, lo que es aplicable necesariamente a las funciones de box y lucha libre profesional, sin perjuicio de otras que encuadren en el mismo supuesto.

Artículo 29. En las funciones cinematográficas, se prohíbe expresamente el ingreso de menores de edad a las salas en las que se exhiban películas clasificadas exclusivamente para adultos.

Artículo 30. El boletaje puesto a la venta por el empresario u organizador sin el sello de la Tesorería Municipal, será recogido para su destrucción independientemente de la sanción a la que se hará acreedor.

Artículo 31. Serán puestas a disposición de las autoridades competentes las personas que en un espectáculo público hagan uso de boletos presumiblemente falsificados.

Artículo 32. Se sancionará en los términos de este reglamento, al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agreda física o verbalmente al público o dirija a éste señas o ademanes obscenos.

Artículo 33. Se castigará cualquier agresión de que sean víctimas los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, por parte de los espectadores, sin perjuicio las responsabilidades penales que pudieran resultar.

Artículo 34. El Sistema de Seguridad Pública dictará las medidas de seguridad que deban adoptarse para que los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de algún espectáculo, estén a salvo de cualquier agresión por parte del público.

Artículo 35. El personal autorizado de la Dirección de Fiscalización podrá, con auxilio de la fuerza pública, impedir la presentación de un espectáculo público que no cuente con el permiso correspondiente, si así lo estima conveniente, o solicitar a la Tesorería Municipal la intervención de la taquilla para garantizar el pago de la sanción pecuniaria que en su caso proceda.

Capítulo VIII Tabulador de Sanciones

Artículo 36. Son infracciones a las disposiciones de este reglamento las que a continuación se señalan y a cada una se impondrá multa equivalente al número de veces que se indique la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme al siguiente:

- I. Por realizar un espectáculo público sin el permiso correspondiente, multa de 500 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por no conservar el veinte por ciento del total del boletaje, para su venta el día del evento, multa de 200 a 500 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Por no poner a la venta el boletaje, una vez autorizado el evento y anunciado, multa de 30 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Por anunciar o presentar un espectáculo totalmente diferente o de calidad inferior, multa de 300 a 600 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Por iniciar el espectáculo después de transcurridos los 20 minutos de prórroga del horario autorizado para su inicio, multa de 30 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Por cumplir parcialmente con el programa anunciado en los términos de la solicitud aprobada multa de 300 a 600 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

- VII. Por realizar actos por sí o por interpósita persona, que impliquen la reventa de boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 500 a 1000 la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos a menores de edad, multa de 300 a 600 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IX. Por no contar con los servicios médicos adecuados durante el evento, multa de 200 a 400 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- X. Por no contar con servicios sanitarios multa de 100 a 200 la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XI. Por no presentar el espectáculo anunciado por causas imputables al empresario u organizador, multa de 500 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos.
- XII. Por vender boletos no autorizados, multa de 300 a 500 la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XIII. Por vender boletos apócrifos o falsificados, multa de 500 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA), independientemente de las acciones penales.
- XIV. Por permitir o vender el acceso en formas diversas a lo autorizado, multa de 50 a 250 Unidad de Medida y Actualización (UMA), independientemente de los impuestos que tenga que pagar a la Tesorería Municipal.
- XV. Por exceder el horario fijado para la terminación del evento multa de 500 a 1000 la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XVI. Por permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo autorizado para el inmueble, multa de 500 a 1500 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XVII. Por vender boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 300 a 600 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XVIII. Se sancionará al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agreda física o verbalmente al público o dirija a éste, señas o ademanes obscenos, con multa de 300 a 600 Unidad de Medida y Actualización (UMA); o arresto administrativo.

- XIX. Por no iniciar el evento después de transcurridos 60 minutos del horario autorizado para su inicio, por causas que sean imputables al organizador, se suspenderá la presentación del evento y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos y se aplicará una sanción de 500 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XX. Por permitir el ingreso a menores de edad a espectáculos o eventos cinematográficos clasificados exclusivamente para adultos, multa de 300 a 600 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XXI. Por fijar propaganda o hacer publicidad sin permiso o en lugares no autorizados, multa de 200 a 400 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
y
- XXII. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos discrecionalmente por el Secretario de Ayuntamiento.

Capítulo IX Recursos

Artículo 37. En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en la forma prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Transitorios

Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracción I inciso b y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Romita, Estado de Guanajuato, a los 20 días del mes de Julio de 2016.

Dr. Luis Ernesto Ramírez Rodríguez
Presidente Municipal

Lic. Ana Bertha Bran González
Secretario del Ayuntamiento.